



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE NACIONAL DE MORENA, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS PERSONAS GOBERNADORAS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, GUERRERO, TLAXCALA, CHIAPAS, NAYARIT, PUEBLA, SONORA, TAMAULIPAS, HIDALGO, TABASCO, MICHOACÁN Y VERACRUZ, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PARA LA RENOVACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023

I. DENUNCIA. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Partido Acción Nacional presentó escrito de queja mediante la cual denunció:

- ❖ La utilización indebida de recursos públicos y la vulneración al principio de imparcialidad, atribuible a Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, a Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA, así como a dicho instituto político, derivado de que, el catorce de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Secretaría de Gobernación a la que acudieron las personas gobernadoras de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco y Veracruz.

En concepto del quejoso, esta reunión fue de carácter partidista ya que se solicitó a los asistentes “piso parejo,” respecto a quienes aspiran a obtener la candidatura presidencial por MORENA. También, dice el quejoso, esta reunión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

sirvió para favorecer a dicho instituto político, al referido secretario de Gobernación, así como a las candidaturas de MORENA.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de *TUTELA PREVENTIVA consistente en conminar y/o exhortar al Secretario de Gobernación, así como a los servidores Públicos emanados de MORENA, como son los Gobernadores de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco y Veracruz, así como a quien resulte responsable por la realización de los hechos denunciados y la utilización de los recursos con los que cuenta la Secretaría de Gobernación, así como la realización futuros actos proselitistas enunciados(sic), y toda vez que es necesario que los principios sobre los cuales deben desarrollarse los procesos electorales, ya que se han advertido diversas estrategias de promoción y apoyo institucional, de los denunciados, pues es claro que han emprendido una campañas (sic) en las que se destaca la imagen y nombre de los candidatos de MORENA, por lo que la citada tutela preventiva adquiere el carácter de necesaria; lo anterior sin soslayar el ilícito en que incurre el titular del Ejecutivo Federal y las dependencias involucradas en las mismas al violentar el artículo 134 Constitucional.*

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído de dieciséis de enero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023**.

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación	INE-UT/00376/2023 18/01/2023	Oficio 100-78 19/01/2023
Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del estado de Campeche.	INE/JL-CAMP/VS/030/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora del estado de Colima.	INE/COL/JLE/0073/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora del estado de Guerrero.	INE/JLE-GRO/VE/46/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del estado de Tlaxcala.	INE/JD-02/TX/0044/2023 18/01/2023	Oficio 0106/2023 20/01/2023
Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador del estado de Chiapas.	INE/JLE-CHIS/VS/028/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del estado de Nayarit.	INE/JLE/NAY/0239/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador del estado de Puebla.	INE/JLE/VE/067/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del estado de Sonora.	INE/JLE-SON/0095/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Américo Villareal Anaya, Gobernador del estado de Tamaulipas.	INE/TAM/JLE/0273/2023 17/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador del estado de Hidalgo.	INE/JLE/HGO/VS/068/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del estado de Tabasco.	INE/JLETAB/VS/048/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del estado de Veracruz.	INE/VS-JLE-VER/0025/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.	INE-UT/00377/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA	INE-UT/00378/2023 18/01/2023	Escrito 20/01/2023
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación	INE-UT/00380/2023 18/01/2023	Oficio UAF/014/2023 20/01/2023

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, a efecto de certificar los vínculos electrónicos aportados por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

I. DENUNCIA. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito de queja mediante la cual denunció:

- ❖ La utilización indebida de recursos públicos atribuible a Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA, así como a dicho instituto político, a Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a las personas gobernadoras de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco y Veracruz y quienes resulten responsables, derivado de que el referido Presidente Nacional de MORENA dirigió a diversos gobernadores una carta, mediante la cual, a juicio del quejoso, se solicita que realicen actos anticipados de campaña y tomen partida en el proceso federal, ayudando a su partido para generar una ventaja indebida, lo que podría constituir un uso indebido de recursos públicos.

Por lo anterior, el quejoso solicitó *se ordene de manera inmediata, al denunciado MARIO DELGADO en su carácter de dirigente Nacional del partido MORENA y al propio partido MORENA, el cese de la conducta denunciada, así como se abstenga de realizar otras de la misma naturaleza, en las que “solicite” a los servidores públicos de cualquier cargo, los incite a violar la ley, solicitando su “apoyo” para promocionar a sus posibles candidatos.*

Conminar a los propios Gobernadores la abstención del despliegue de la conducta “solicitada” por el dirigente nacional del partido denunciado, y en su caso, se conduzcan bajo los principios de neutralidad, objetividad, certeza, imparcialidad y debido uso de recursos públicos y eviten cualquier tipo de injerencia en el proceso electoral federal y en cualquier otro.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído de diecisiete de enero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del estado de Campeche.	INE/JL-CAMP/VS/031/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora del estado de Colima.	INE/COL/JLE/0074/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora del estado de Guerrero.	INE/JLE-GRO/VE/47/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del estado de Tlaxcala.	INE/JD-02/TX/0045/2023 18/01/2023	Oficio 0106/2023 20/01/2023
Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador del estado de Chiapas.	INE/JLE-CHIS/VS/029/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del estado de Nayarit.	INE/JLE/NAY/0240/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador del estado de Puebla.	INE/JLE/VE/068/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del estado de Sonora.	INE/JLE-SON/0096/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Américo Villareal Anaya, Gobernador del estado de Tamaulipas.	INE/TAM/JLE/0274/2023 17/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador del estado de Hidalgo.	INE/JLE/HGO/VS/067/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del estado de Tabasco.	INE/JLETAB/VS/047/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del estado de Veracruz.	INE/VS-JLE-VER/0026/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.	INE-UT/00386/2023 18/01/2023	Correo electrónico 20/01/2023
Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del estado de Michoacán.	INE/JLEMICH/VS/0034/2023 18/01/2023	Oficios CJDG/DACL/0201/2023 CJDG/DACL/0200/2023 20/01/2023
Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA	INE-UT/00387/2023 18/01/2023	Escrito 20/01/2023

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, a efecto de certificar los vínculos electrónicos aportados por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

**UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023**

III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite las denuncias, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de campaña, violación al principio de neutralidad y uso indebido de recursos públicos, de cara al proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el Partido Acción Nacional denunció, esencialmente, la utilización indebida de recursos públicos y la vulneración al principio de imparcialidad atribuible al secretario de Gobernación, al Presidente Nacional de MORENA, así como a dicho instituto político, derivado de que el pasado catorce de enero se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Secretaría de Gobernación a la que acudieron las personas gobernadoras de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco y Veracruz, la cual, al decir del quejoso, fue de carácter partidista dado que tuvo por objeto solicitar “piso parejo” a los asistentes, y favorecer al referido Secretario de Gobernación, así como a las candidaturas de MORENA.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática denunció la utilización indebida de recursos públicos atribuible al Presidente Nacional de MORENA, así como a dicho instituto político, al Secretario de Gobernación, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y a las personas gobernadoras de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco y Veracruz y quienes resulten responsables, derivado de que el referido Presidente Nacional de MORENA dirigió una carta, por la que les solicita que realicen actos anticipados de campaña y tomen partida en el proceso federal, ayudando a su partido para generar una ventaja indebida.

MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional.

1. Técnica. Consistente en la certificación que se realice de los sitios de internet señalados.

2.- Documental pública. Consistente en el informe que se sirvan rendir el Titular de la Secretaría de Gobernación, sobre la utilización de las instalaciones para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

realizar eventos con carácter político electoral, en favor del Partido Político MORENA y de los aspirantes de ese partido político a la candidatura presidencial.

3. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana. Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan a los intereses de su representado.

4. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezca a los intereses de su representado.

Pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática.

1. Documental pública. Consistente en la certificación que se haga de las siguientes páginas de internet:

<https://www.efinf.com/clipviewer/files/dbf8d72712af9ae0f5255aba9bfe1546.pdf>
<https://www.jornada.com.mx/notas/2023/01/15/politica/morena-pide-a-sus-gobernadores-piso-parejo-a-corcholatas/>
<https://twitter.com/IrvingPineda/status/1614753756876251137?t=aZWNSsLexwnvfScoZQeDIA&s=08>

2. Documental pública. Consistente en los informes que rindan los Gobernadores a los que se les investigue.

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de su escrito de denuncia, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.

4. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa y al interés público.

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. Acta circunstanciada instrumentada en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023**, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

2. Acta circunstanciada instrumentada en el expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023** por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

3. Documental pública. Consistente en escrito, firmado por **Adán Augusto López Hernández**, Secretario de Gobernación, mediante el cual, informó, lo siguiente:

- ❖ El pasado 14 de enero de 2023, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, convocó a una reunión de trabajo con las personas gobernadoras de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco, Veracruz y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- ❖ Dicha reunión fue en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación, en donde se abordaron temas relativos a salud, gobernabilidad y seguridad.
- ❖ La reunión no contó con videograbación y mucho menos con una transcripción estenográfica de su desarrollo.
- ❖ No hubo erogación de recursos asociados a la reunión de mérito.

4. Documentales públicas. Consistentes en dos escritos firmados por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, gobernadora del estado de Guerrero, mediante los cuales informó:

- ❖ El pasado 14 de enero, su representada acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación, la cual en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas.
- ❖ El motivo del evento aludido fue llevar a cabo una reunión cordial y amistosa en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Su representada no participó como oradora, razón por la cual no cuenta con alguna versión estenográfica y/o grabación alguna.
- ❖ Dada la naturaleza del mismo no solicitó licencia.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para traslado y estancia recae en sus funciones como Titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- ❖ Ni ella ni personal a su cargo organizaron el encuentro materia de denuncia.
- ❖ El encuentro materia del presente procedimiento obedeció a una convocatoria de cortesía por común acuerdo en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Informó que a su representada no le ha sido entregado personalmente en mano en algún lugar y/o evento público o privado un documento como el referido.

5. Documentales públicas. Consistentes en dos escritos signados por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en representación de **Indira Vizcaíno Silva, gobernadora del estado de Colima**, mediante los cuales informó:

- ❖ El 14 de enero de 2023, acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación, la cual, en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas.
- ❖ El motivo del evento referido fue llevar a cabo una reunión cordial y amistosa, en el contexto de la relación de ese gobierno estatal.
- ❖ Su representada no participó como oradora, razón por la cual no cuenta con versión estenográfica y/o grabación alguna.
- ❖ Que dada la naturaleza del evento no solicitó licencia para acudir al mismo, toda vez que su ausencia no se prolongó por más de dos días.
- ❖ Refiere que el origen y tipo de recursos utilizados para traslado y estancia recae en sus funciones como Titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.
- ❖ Ni la gobernadora, ni personal a su cargo organizaron el encuentro materia de denuncia.
- ❖ El encuentro materia del procedimiento obedeció a una convocatoria de cortesía, en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Informó que a su representada no le ha sido entregado personalmente en mano en algún lugar y/o evento público o privado un documento como el referido.

6. Documentales públicas. Consistentes en dos escritos signados por **Américo Villareal Anaya, gobernador del estado de Tamaulipas**, mediante el cual informó:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- ❖ El 14 de enero de 2023, acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación, la cual, en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución ser enlace del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas.
- ❖ El motivo de su visita fue llevar a cabo una reunión cordial y amistosa, en el contexto de la relación que el gobierno que representa sostiene con el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ No participó como orador.
- ❖ Dada la naturaleza de la visita no era necesario solicitar licencia para acudir al mismo.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para traslado y estancia recae en sus funciones como Titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.
- ❖ Ni él, ni personal a su cargo organizaron el encuentro materia de denuncia.
- ❖ El encuentro obedeció a una convocatoria de cortesía por común acuerdo, en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Informa que no recibió en mano propia, en lugar o evento de naturaleza alguna, el documento referido.

7. Documentales públicas. Consistentes en dos escritos signados por **Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, mediante el cual informó:

- ❖ Que el pasado 14 de enero, acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación, la cual, en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos.
- ❖ Que asistió para ejercer la función de representar a MORENA, en términos del inciso a) párrafo 8 del artículo 38 de su Estatuto, en el contexto de la relación de ese Instituto Político con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ No participó como orador, razón por la cual no cuenta con versión estenográfica y/o grabación alguna.
- ❖ No tuvo injerencia directa en la organización de dicha reunión, por lo que desconoce mayor información al respecto.
- ❖ Que él fue quien formuló el documento referido.
- ❖ Que el documento fue enviado vía *WhatsApp*, es decir por medio de una comunicación privada a diversas consejeras y consejeros nacionales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

MORENA en las entidades federativas, con el objeto de hacer un llamado al diálogo e integración para construir, fortalecer y consolidar la unidad de todas y todos los militantes y simpatizantes de su partido.

8. Mediante oficio UAF/014/2023, el **Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación** informó, en lo conducente, lo siguiente:

- ❖ La Unidad de Administración y Finanzas no tiene injerencia, ni atribuciones para conocer si el 14 de enero se llevó a cabo una reunión en el Salón Juárez de la Secretaría de Gobernación, quién solicitó el salón para la realización de dicho evento, la causa motivo o razón para la realización del mismo y el nombre de los invitados.
- ❖ Que no se proporcionó ningún servicio o apoyo logístico para la realización del mismo.

9. **Documentales públicas.** Consistentes en dos escritos signados por **Rutilio Cruz Escandón Cadenas, gobernador del estado de Chiapas**, mediante el cual informó:

- ❖ Que el pasado 14 de enero acudió a la Secretaría de Gobernación con base en la atribución de dicha Secretaría de conducir las relaciones del Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas.
- ❖ El motivo del evento aludido fue llevar a cabo una reunión en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ No participó como orador, por lo cual no cuenta con una versión estenográfica y/o grabación alguna que permita aportar elementos.
- ❖ Dada la naturaleza del evento no solicitó licencia para acudir al mismo, ni realizó trámite alguno.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para su traslado y estancia recae en sus funciones como Titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.
- ❖ Ni él, ni personal adscrito al Gobierno del Estado de Chiapas, organizaron el encuentro materia de denuncia.
- ❖ El encuentro obedeció a una convocatoria en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- ❖ No le fue entregado de forma personal y/o por medios electrónicos o sistema de mensajería, en algún lugar y/o evento público o privado un documento como el referido.

10. Documentales públicas. Consistentes en escritos signados por el Director General de Servicios Legales, en representación de **Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, quien manifestó, en lo conducente, lo siguiente:

- ❖ El pasado 14 de enero, su representada acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación, la cual, en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración, tiene la atribución de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas.
- ❖ El motivo del evento fue llevar a cabo una reunión cordial y amistosa, en el contexto de la relación del Gobierno de la Ciudad de México con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Su representada no participó como oradora, razón por la cual no cuenta con alguna versión estenográfica y/o grabación alguna.
- ❖ Informa que dada la naturaleza del encuentro no solicitó licencia para acudir al mismo.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para su traslado y estancia recae en las funciones de su representada como Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.
- ❖ Ni la Titular del Gobierno de la Ciudad de México, ni personal a su cargo organizaron el encuentro materia de la denuncia.
- ❖ El encuentro obedeció a una convocatoria de cortesía por común acuerdo, en el contexto de la relación del Gobierno de la Ciudad de México, con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Niega categóricamente que haya sido entregado personalmente en mano en algún lugar y/o evento público o privado un documento como el referido.

11. Documentales públicas. Consistentes en escritos signados por el representante legal de **Julio Ramón Menchaca Salazar, gobernador del estado de Hidalgo**, quien manifestó, en lo conducente, lo siguiente:

- ❖ El pasado 14 de enero su representado acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México, derivado de la atribución para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- ❖ El motivo del referido evento consistió en llevar a cabo una reunión en el contexto de la relación del gobierno estatal de su representado con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Su representado no participó como orador, razón por la cual no se cuenta con alguna versión estenográfica y/o grabación alguna.
- ❖ Dada la naturaleza del encuentro referido su representado no solicitó licencia para acudir a dicho evento.
- ❖ El origen y recursos utilizados para el traslado y estancia de su representado en tal evento, recaen en las funciones propias que ejerce como Titular del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo.
- ❖ Ni su representado, ni personal a su cargo ordenaron organizar el encuentro materia de denuncia.
- ❖ El encuentro materia del presente procedimiento obedeció a una convocatoria de común acuerdo en el contexto de la relación del gobierno estatal que encabeza su representado con el Poder Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Niega que su representado haya recibido personalmente por parte de algún integrante de MORENA, en algún lugar y/o evento público o privado un documento como el referido.

12. Documentales públicas. Consistentes en oficios CJDG/DACL/0201/2023 y CJDG/DACL/0200/2023, signados por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho de Gobernador, en representación de **Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del estado de Michoacán**, mediante los cuales manifestó, lo siguiente:

- ❖ En la oficina de su representado, ni en ninguna otra del Gobierno del Estado de Michoacán, se ha recibido documento similar o relacionado con el documento materia del requerimiento.

13. Documentales públicas. Consistentes en oficios signados por **Cuitláhuac García Jiménez gobernador del estado de Veracruz**, mediante el cual informó, en lo conducente:

- ❖ El pasado 14 de enero acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación, la cual, en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- ❖ El motivo del evento aludido fue llevar a cabo una reunión cordial y amistosa, en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ No participó como orador, razón por la cual no cuenta con alguna versión estenográfica y/o grabación alguna.
- ❖ Dada la naturaleza del encuentro no solicitó licencia para acudir al mismo.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para traslado y estancia recae a sus funciones como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.
- ❖ Ni él, ni personal a su cargo organizaron el encuentro materia de denuncia.
- ❖ El encuentro obedeció a una convocatoria de cortesía por acuerdo común, en el contexto de la relación del Gobierno del Estado de Veracruz con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Niega categóricamente que le haya sido entregado personalmente en mano en algún lugar y/o evento público o privado un documento como el referido.

14. Documental pública. Consistente en oficio 0106/2023, signado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo, en representación de **Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora del estado de Tlaxcala**, mediante el cual informó, lo siguiente:

- ❖ La gobernadora del estado de Tlaxcala asistió el 14 de enero del año en curso, a la reunión realizada en las oficinas de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ El motivo fue llevar a cabo una reunión cordial y amistosa, en términos del contexto de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde se faculta a la Secretaría de Gobernación a conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas.
- ❖ La participación de su representada fue en su carácter de titular del Poder Ejecutivo de Tlaxcala.
- ❖ La Gobernadora no fungió como oradora en la reunión, razón por la cual no se cuenta con versión estenográfica o grabación alguna.
- ❖ Las temáticas abordadas en el evento fueron en el contexto de las relaciones que el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la Secretaría de Gobernación con los gobiernos de las entidades federativas.
- ❖ La gobernadora no solicitó licencia al cargo dada la naturaleza de la reunión.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para el traslado y estancia de su representada recae en las funciones que como Titular del Poder Ejecutivo desempeña en la entidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- ❖ La gobernadora no organizó la reunión, ni tampoco diversa persona adscrita a su administración.
- ❖ La reunión materia de la denuncia obedeció a una convocatoria de cortesía por común acuerdo en el contexto de las relaciones del Gobierno del Estado con el Poder Ejecutivo Federal.
- ❖ A la gobernadora no le fue entregado en evento público o privado el documento referido o documento similar al del requerimiento que se contesta.

15. Documentales públicas. Consistentes en escritos signados por el Jefe de la Oficina del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora, en representación de **Francisco Alfonso Durazo Montaña, gobernador del estado de Sonora** mediante el cual informó:

- ❖ El 14 de enero del año en curso, asistió a la sede de las oficinas de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ El motivo de la asistencia a dicho evento fue una reunión en el contexto de la relación entre la Administración Pública Estatal con la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- ❖ No fue orador en dicha reunión.
- ❖ Las temáticas abordadas en el evento fueron las atinentes al fundamento citado, es decir las relativas a la relación entre las Administraciones Pública Estatal y la Administración Pública Federal.
- ❖ Por la naturaleza de la reunión no solicitó licencia al cargo para asistir a dicho evento.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para el traslado y estancia corresponden a los requeridos para el desempeño de sus funciones como gobernador.
- ❖ No organizó el evento, ni tampoco personal a su cargo.
- ❖ Fue invitado a dicho evento por parte de la Secretaría de Gobernación en el marco de la relación entre la Administración Pública Estatal con la Administración Pública Federal.
- ❖ No le entregaron el documento de referencia.

16. Documentales Públicas. Consistentes en dos escritos signados por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit, en representación de **Miguel Ángel Navarro Quintero, gobernador del estado de Nayarit**, quien manifestó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- ❖ El pasado 14 de enero su representado acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación, la cual, en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades.
- ❖ El motivo del evento fue llevar a cabo una reunión cordial y amistosa en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Su representado no participó como orador razón por la cual no se cuenta con alguna versión estenográfica y/o grabación alguna.
- ❖ Dada la naturaleza del evento no solicitó licencia para acudir al mismo.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para su traslado y estancia recae en sus funciones como Titular del Poder Ejecutivo estatal.
- ❖ Ni su representado, ni personal a su cargo organizaron el encuentro materia de la denuncia.
- ❖ El encuentro materia del presente procedimiento obedeció a una convocatoria de cortesía por común acuerdo en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Niega que le haya sido entregado personalmente en mano en algún lugar y/o evento público o privado un documento como el referido.

17. Documentales públicas. Consistentes en escritos signados por **Carlos Manuel Merino Campos, gobernador Interino del estado de Tabasco**, mediante el cual informó que:

- ❖ El pasado 14 de enero, acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación, la cual, en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir la relación del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas.
- ❖ El motivo del evento aludido fue llevar a cabo una reunión cordial y amistosa en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ No participó como orador, razón por la cual no cuenta con alguna versión estenográfica y/o grabación alguna.
- ❖ Dada la naturaleza del encuentro referido no solicitó licencia para acudir al mismo.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para traslado y estancia recae en sus funciones como Titular del Poder Ejecutivo en esa entidad federativa.
- ❖ Ni él, ni personal a su cargo organizaron el encuentro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- ❖ El encuentro materia del presente procedimiento obedeció a una convocatoria de cortesía por común acuerdo, en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Niega que le haya sido entregado personalmente en mano en algún lugar y/o evento público o privado un documento como el referido.

18. Documentales públicas. Consistente en oficios CJ/003/2023 y CJ/004/2023 signados por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de **Sergio Salomón Céspedes Peregrina, gobernador del estado de Puebla**, quien manifestó, lo siguiente:

- ❖ El pasado 14 de enero su representado asistió a la reunión señalada.
- ❖ El motivo de que su representado asistiera fue en el marco de la relación de ese gobierno estatal, a través de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como las facultades conferidas de conformidad con el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- ❖ Su representado no participó como orador razón por la cual no se cuenta con alguna versión estenográfica y/o grabación.
- ❖ Dada la naturaleza del encuentro su representado no solicitó licencia para acudir al mismo.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para el traslado de su representado recae en las funciones como Titular del Poder Ejecutivo Federal.
- ❖ Ni su representado ni personal a su cargo organizaron el encuentro materia de la denuncia.
- ❖ El encuentro obedeció a una convocatoria por común acuerdo, en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Su representado niega la recepción materia del requerimiento.

19. Documentales públicas. Consistentes en escritos signados por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de **Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del estado de Campeche**, mediante el cual informa que:

- ❖ El pasado 14 de enero, acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación, la cual en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir las relaciones con el Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas.

- ❖ El motivo del evento aludido fue llevar a cabo una reunión cordial y amistosa, en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal.
- ❖ No participó como oradora, razón por la cual no se cuenta con alguna versión estenográfica y/o grabación alguna.
- ❖ Dada la naturaleza del evento referido no solicitó licencia alguna, lo anterior ya que las ausencias menores de 15 días no requieren solicitar licencia y/o permiso alguno.
- ❖ El origen y tipo de recursos utilizados para su traslado y estancia recae en sus funciones como Titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.
- ❖ Ni ella, ni personal a su cargo organizaron el encuentro materia de denuncia.
- ❖ El encuentro obedeció a una convocatoria de cortesía en el contexto de la relación de ese gobierno estatal con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Niega categóricamente que haya sido entregado a su representada en su calidad de gobernadora del estado de Campeche el documento referido.

Para acreditar su dicho adjunta el oficio OG/CG0G/007/2023, signado por el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, mediante el cual informa que en los archivos de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora no obra la documentación solicitada o relacionada con el escrito.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

Relacionado con el evento de 14 de enero de 2023

- ❖ El Secretario de Gobernación refiere haber convocado a una reunión de trabajo con las personas gobernadoras de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco, Veracruz y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- ❖ El Secretario de Gobernación refiere que en la reunión se abordaron temas de salud, gobernabilidad y seguridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023**

- ❖ Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Tlaxcala, Sonora, Nayarit, Tabasco, Puebla, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, informaron que el catorce de enero del año en curso, acudieron a la sede de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Tlaxcala, Sonora, Nayarit, Puebla, Tabasco, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, informaron que no participaron como oradoras.
- ❖ El Secretario de Gobernación, las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Tlaxcala, Nayarit, Tabasco, Puebla, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, refieren que no cuenta grabación o versión estenográfica de dicha reunión.
- ❖ Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Tlaxcala, Sonora, Nayarit, Tabasco, Puebla, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, informaron que no solicitaron licencia y que los recursos utilizados para su traslado y estancia recaen en sus funciones como Titulares de los Poderes Ejecutivos, de sus respectivas entidades.
- ❖ Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Tlaxcala, Sonora, Nayarit, Tabasco, Puebla, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, informaron que ni ellos ni personal a su cargo organizaron el evento materia de denuncia.
- ❖ Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Sonora, Nayarit, Tabasco, Puebla, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, informaron que la reunión obedeció a una convocatoria en el contexto de la relación de esos gobiernos estatales con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- ❖ El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, informó que el catorce de enero de dos mil veintitrés, acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación, la cual en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos.
- ❖ El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA informó que asistió para ejercer la función de representar a MORENA, en términos del inciso a) párrafo 8 del artículo 38 de su Estatuto, en el contexto de la relación de ese Instituto Político con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación; que no participó como orador, razón por la cual no cuenta con versión estenográfica y/o grabación alguna y que no tuvo injerencia directa en la organización de dicha reunión.

Relacionado con el documento de 14 de enero de 2023

- ❖ El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA informó que él formuló el documento referido y que el mismo fue enviado vía *WhatsApp*, a diversas consejeras y consejeros nacionales de MORENA en las entidades federativas, con el objeto de hacer un llamado al diálogo e integración para construir, fortalecer y consolidar la unidad de todas y todos los militantes y simpatizantes de su partido.
- ❖ Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Veracruz, Tlaxcala, Nayarit, Tabasco y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, informaron que no les había sido entregado un documento como el denunciado.
- ❖ El Jefe de la Oficina del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora, en representación del Gobernador de Sonora, informó que no le entregaron el documento de referencia.
- ❖ El Gobernador de Hidalgo, por conducto de su representante, negó haber recibido por parte de algún integrante de MORENA, en algún lugar y/o evento público o privado el documento referido.
- ❖ El Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho de Gobernador, en representación del Gobernador de Michoacán, informó que en la oficina de su representado, ni en ninguna otra del Gobierno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

del Estado de Michoacán, se ha recibido documento similar o relacionado con el documento materia del requerimiento.

- ❖ El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de Gobernador del estado de Puebla, manifestó que su representado niega la recepción del documento materia del requerimiento.
- ❖ El Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora de Campeche, informó que no se entregó a su representada en su calidad de Gobernadora Constitucional del estado de Campeche el documento referido.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia general se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b. **Un elemento temporal:** que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c. **Un elemento subjetivo:** que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato o candidata para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

² SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-700/2018 y acumulados, así como la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, determinaron que se acreditan las infracciones **no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino también a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.**

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, refirió que la autoridad electoral al analizar si se está ante presencia de actos anticipados de campaña deberá verificar:

- i) Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca o inequívoca, y
- ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Por lo anterior, dicha Sala refirió que para detectar si hubo un llamado al voto, o mensaje en apoyo a cierta oposición política o en contra de otra, no se debe estar a una labor de detección de palabras infractoras, sin que en el análisis que se realice del material controvertido se debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente al llamado al voto.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican

Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Dicho dispositivo, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos**.

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos**.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral**.

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal³, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;

³ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁴:

- a. La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

⁴ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁵:

⁵ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; **imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad**⁶.
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**⁷.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares⁸.
- Permisiones a servidores públicos: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**⁹.
- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**¹⁰.
- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹¹.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas**

⁶ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁷ Idem

⁸ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

⁹ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

¹⁰ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹¹ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Por cuanto hace al poder ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹² o local:

- i. **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹³.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- ii. **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁴.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

¹² Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹³ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

¹⁴ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.**

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, cuando los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles¹⁵.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar **el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que la intención del legislador es que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

¹⁵ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**¹⁶.

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A) Carta de fecha 14 de enero de 2023.

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso se duele esencialmente de la presunta utilización indebida de recursos públicos atribuible a Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA, así como a dicho instituto político, Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, las personas gobernadoras de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco y Veracruz y quienes resulten responsables, derivado de que el referido Presidente Nacional de MORENA dirigió a diversos gobernadores una carta, con la que, a juicio del quejoso, les solicita que realicen actos anticipados de campaña y tomen partida en el proceso federal, ayudando a su partido para generar una ventaja indebida, lo que podría constituir un uso indebido de recursos públicos.

En ese sentido, solicitó:

1. Ordenar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y a dicho instituto político, el cese de la conducta denunciada y que se abstenga de realizar otras de la misma naturaleza.
2. Conminar a los gobernadores, la abstención del despliegue de la conducta solicitada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y que se conduzcan bajo los principios de neutralidad, objetividad, certeza, imparcialidad, uso debido de recursos públicos y evitar cualquier injerencia en el proceso electoral federal y en cualquier otro.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte respecto de dicho documento, lo siguiente:

¹⁶ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



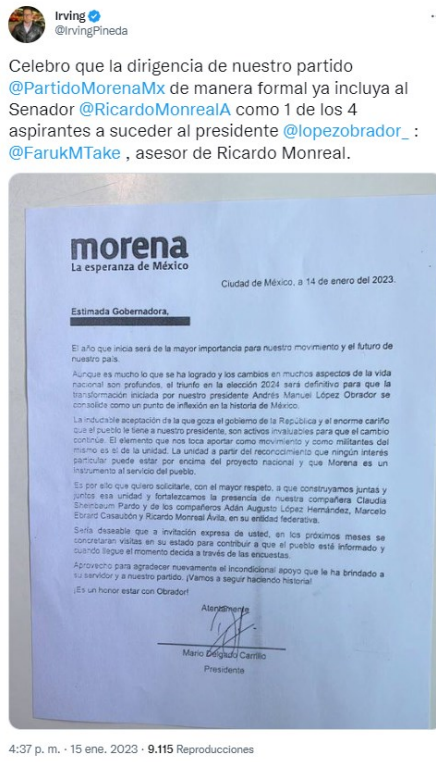
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

1. El 15 de enero de 2023, se difundió en la cuenta de *Twitter* @IrvingPineda, la siguiente publicación:



A la cual se adjunta el siguiente documento:

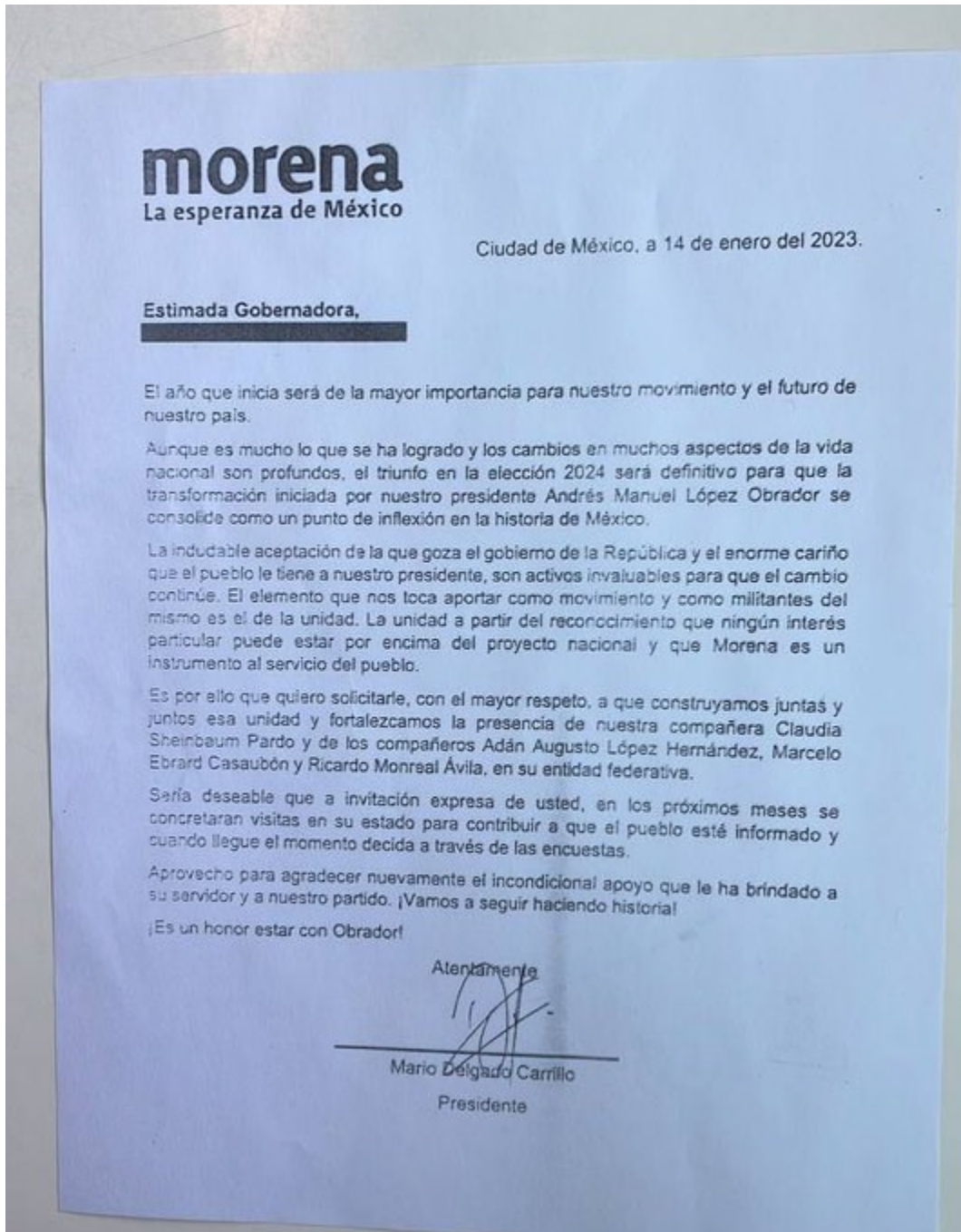


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

2. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA informó que él formuló el documento referido y que el mismo fue enviado vía *WhatsApp*, a diversas consejeras y consejeros nacionales de MORENA en las entidades federativas, con el objeto de hacer un llamado al diálogo e integración para construir, fortalecer y consolidar la unidad de todas y todos los militantes y simpatizantes de su partido.
3. Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Veracruz, Tlaxcala, Nayarit, Tabasco, Sonora, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Campeche, y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, refieren no haber recibido el documento.
4. De las constancias que obran en los archivos de este Instituto¹⁷ se advierte que las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Veracruz, Tlaxcala, Nayarit, Tabasco, Sonora, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Campeche, y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentran registradas como Consejeras y Consejeros Nacionales de dicho instituto político.

Decisión

Respecto del **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y de dicho instituto político**, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada, en atención a las siguientes consideraciones.

El presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Mario Delgado, reconoce haber formulado el escrito objeto de denuncia en el presente procedimiento, y haberlo dirigido a las y los consejeros nacionales de dicho instituto político.

Del análisis y valoración integral que esta autoridad electoral nacional hace al contenido y confección de dicho escrito, permite sostener, desde una óptica preliminar, que sus destinatarios finales pueden ser las personas gobernadoras de las entidades federativas emanadas del partido político MORENA (y no las y los consejeros estatales de MORENA, o no solo estos últimos), lo cual puede dar lugar a actos anticipados de campaña y al quebrantamiento de los principios de neutralidad y equidad en la contienda, como se explica en seguida.

En primer lugar, se advierte que el escrito está dirigido a *Estimada Gobernadora* y no así a algún Consejero o Consejera partidista. Esta situación es relevante, porque

¹⁷ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/01/ine-deppp-organo-direccion-morena.xlsx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

pone de manifiesto que el escrito tiene como posible finalidad hacer del conocimiento de las y los titulares del poder ejecutivo estatal el contenido del escrito y solicitarles que lleven a cabo lo que en éste se indica o sugiere.

Esto es, el propio encabezado del escrito *-Estimada Gobernadora-* da cuenta de un hecho distinto a lo informado por el presidente nacional de Morena, puesto que, opuestamente a lo señalado por dicho funcionario partidista, dicha comunicación no está dirigida a las y los consejeros de MORENA, sino a la gobernadora de algún estado de la república.

Aunado a que, como se adelantó, las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Veracruz, Tlaxcala, Nayarit, Tabasco, Sonora, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Campeche, y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentran registradas como Consejeras y Consejeros Nacionales de dicho instituto político, lo que refuerza y corrobora la conclusión preliminar señalada, consistente en que es razonable sostener que, en realidad, el comunicado puede tener como destinatarios finales a gobernadoras y gobernadores de distintos estados de la república emanados de MORENA.

En segundo lugar, se resalta que, en el citado escrito, quien lo suscribe señala la indudable aceptación del Gobierno de la República y el enorme cariño que el pueblo le tiene al Presidente de México *como activos invaluablees para que el cambio continúe* y, en este contexto, solicita, entre otras cuestiones:

- a) Fortalecer la presencia de *nuestra compañera Claudia Sheinbaum Pardo y de los Compañeros Adán Augusto López Hernández, Marcelo Ebrard Casaubon y Ricardo Monreal Ávila, en su entidad federativa, y*
- b) Que sería *deseable que a invitación expresa de usted, en los próximos meses se concretaran visitas en su estado para contribuir a que el pueblo esté informado y cuando llegue al momento decida a través de las encuestas.*

Lo señalado por el presidente nacional de MORENA en el citado escrito cobra relevancia para la presente determinación, porque, desde una perspectiva propia de sede cautelar, puede constituir una solicitud o invitación que resulte contraventora de nuestro orden jurídico.

Lo anterior es así, porque es un hecho notorio, que se invoca en términos del artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023**

Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Marcelo Ebrard Casaubon y Ricardo Monreal Ávila han manifestado, públicamente y en reiteradas ocasiones, su intención de obtener la candidatura presidencial por MORENA.

En tal virtud, la solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para que, en los próximos meses, las y los gobernadores emanados de MORENA de las entidades federativas de la república, realicen eventos o lleven a cabo actos para invitar a las personas aspirantes indicadas a los estados que gobiernan y, de esta forma, la ciudadanía los conozca y, en su momento, se decida mediante encuesta (método que posiblemente será utilizado por MORENA) a la persona que será la o el candidato presidencial, puede dar lugar a actos anticipados de precampaña y campaña, puesto que aún no inicia el proceso electoral federal, así como al quebrantamiento de los principios de equidad y neutralidad que deben observar cabalmente todas las personas servidoras públicas.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se considera que dicho escrito puede contravenir disposiciones constitucionales y legales que prohíben la realización de actos anticipados de campaña, así como la injerencia de personas servidoras públicas en la equidad de la contienda, lo que pudiera beneficiar indebidamente a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los Secretarios de Gobernación y de Relaciones Exteriores y al Senador Ricardo Monreal Ávila, de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo anterior, tiene fundamento en el marco jurídico expuesto en apartados previos de la presente determinación, concretamente en los artículos 41, párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, incisos a) y b); 225, párrafo 1, 226, párrafos 1, inciso a) y 3, y 251, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que se establece que:

1. El proceso electoral ordinario para la elección del Titular del Poder Ejecutivo iniciará en septiembre del año previo al de la elección.
2. Durante los procesos electorales federales en que se renueve al Titular del Poder Ejecutivo Federal, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de 60 días.
3. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán una duración de 90 días.
4. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

- podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes del inicio de las precampañas.
5. Por actos anticipados de campaña, se entienden los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
 6. Por actos anticipados de precampaña, se entienden las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Dichos plazos y las referidas prohibiciones tienen como finalidad evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público obtengan una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Así, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que la realización y envío o difusión de dicho documento, pudiera vulnerar la normativa electoral, ya que con la misma, se solicita, la realización de conductas que podrían constituir actos anticipados de campaña y, de realizarse, organizarse, patrocinarse o impulsarse por alguno de los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, dicha conducta podría vulnerar, además de las disposiciones referidas, lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449, párrafo 1, incisos d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, mediante los cuales se impone a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos y el de ajustar su conducta en todo tiempo al principio de neutralidad**, lo que implica que no intervengan, en modo alguno, en los procesos electorales a favor o en contra de determinado partido político, precandidatura o candidatura.

En ese sentido, se considera, bajo la apariencia del buen derecho, que el documento denunciado **no tiene cobertura legal**, por lo que se concede la medida cautelar solicitada, en vía de tutela preventiva, para los siguientes efectos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

1. Se ordena al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** que cese el envío o difusión del documento denunciado materia del presente procedimiento, en caso de que continúe enviándolo o difundiéndolo.
2. Se ordena al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y a dicho instituto político** se abstengan de elaborar y remitir otros documentos, mediante los cuales soliciten a cualquier persona servidora pública de los tres niveles de gobierno la realización de cualquier conducta igual o similar a la aquí analizada.
3. Para lograr la eficacia de la presente determinación, se ordena al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, de inmediato y a través de los medios más efectivos, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al Presidente Nacional de MORENA, así como a las y los gobernadores de los estados de la república emanados o postulados por MORENA, así como a las personas servidoras públicas que han manifestado públicamente su intención de obtener la candidatura presidencial por parte de dicho partido político, por las razones y en los términos que se detallan a continuación.

Ahora bien, se subraya que la presente determinación se adopta en la vía de tutela preventiva y tiene como soporte jurídico, además de la posible ilicitud del escrito analizado, la comisión de actos presuntamente ilegales previamente cometidos por el dirigente nacional de MORENA, lo que justifica su dictado con el objeto de impedir la violación del orden jurídico, como se explica a continuación.

La medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una **protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En efecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En ese sentido, tomando en consideración que mediante acuerdo identificado con la clave **ACQyD-INE-144/2022**, esta Comisión de Quejas y Denuncias, determinó, en lo conducente, lo siguiente:

...

ACUERDO

...

TERCERO. Se ordena al partido político **MORENA**, así como a **Mario Martín Delgado Carrillo**, para que se abstengan de organizar, convocar y realizar, en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los que se llevaron a cabo el doce y veintiséis de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente, hasta que den inicio formal los procesos electorales locales 2022-2023 y federal 2023-2024, **así como a los servidores públicos a que se hizo referencia en el mismo apartado**, para que se abstengan de organizar, convocar, realizar y participar, en cualquier lugar del territorio nacional, en actos o eventos como esos.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Y que dicho acuerdo fue impugnado y confirmado parcialmente, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REP-538/2022 Y ACUMULADOS, en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, en lo conducente:

...

IX. EFECTOS

Al resultar **infundados** los agravios relacionados con la incompetencia del INE para dictar las medidas cautelares y con la indebida fundamentación y motivación para emitir tales medidas en su modalidad preventiva o inhibitoria, se **confirma** el acuerdo impugnado en los aspectos analizados, por lo que hace a los servidores públicos denunciados expresamente, o bien, de aquellas personas a quienes se identificó que tuvieron participación activa o preponderante en el evento.

Es decir, se **confirma** respecto de los servidores públicos:

...

Así **también se confirma** respecto de:

7. Mario Martín Delgado Carrillo, presidente nacional de Morena, y
8. Del propio partido político Morena.

Es que, se considera que existe un riesgo de que una conducta como la denunciada pueda volver a ocurrir, pues como se precisó en el referido **ACQyD-INE-144/2022**, esta Comisión de Quejas y Denuncias, ordenó a MORENA, así como a Mario Martín Delgado Carrillo que se abstuviera de organizar, convocar y realizar eventos proselitistas iguales o similares a los llevados a cabo en Estado de México y Coahuila y mediante el documento denunciado materia del presente procedimiento, dicho funcionario partidista solicita que se fortalezca la presencia de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de los Secretarios de Gobernación y Relaciones Exteriores y del Senador Ricardo Monreal Ávila, mediante una invitación expresa para concretar en los próximos meses, visitas a los estados para contribuir a “*que el pueblo esté informado y cuando llegue el momento decida a través de las encuestas*”, en ese sentido, **se considera que existe un riesgo de que se desplieguen conductas como las referidas en el acuerdo emitido por esta Comisión, a solicitud expresa del citado funcionario partidista, por lo que se considera que la medida concedida es proporcional y necesaria**, a fin de garantizar los principios constitucionales de equidad y neutralidad en las contiendas electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Ahora bien, respecto de la solicitud de conminar a los gobernadores a que se abstengan de desplegar la conducta solicitada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y que se conduzcan bajo los principios de neutralidad, objetividad, certeza, imparcialidad, uso debido de recursos públicos y evitar cualquier injerencia en el proceso electoral federal y en cualquier otro.

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas, respecto de los titulares de las gubernaturas de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco, Veracruz, Michoacán, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el Secretario de Gobernación en atención a que dicha solicitud versa sobre hechos futuros de realización incierta, lo que escapa de las facultades de este órgano colegiado de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior, pues se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.¹⁸

En ese sentido, si bien en párrafos precedentes se determinó que el envío o difusión del documento denunciado por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA no tiene cobertura legal, ya que la misma solicita la realización de conductas que podrían vulnerar la normativa constitucional y legal de la materia, **lo cierto es que la solicitud realizada por el referido funcionario partidista no implica su realización por parte de los titulares de los poderes ejecutivos estatales.**

En ese sentido, si bien las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, situación que, en el presente caso, no acontece.

Ahora bien, debe considerarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2022 y acumulados, ha reiterado que, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas es un elemento relevante para observar **el especial deber de**

¹⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

cuidando que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.

Así, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan, además que, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las conductas o expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con algún proceso electoral futuro.**

Por tanto, tomando en consideración que, como se precisó previamente:

1. En el documento de referencia, se solicita a una *“Estimada Gobernadora”* a que fortalezca la presencia de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de los Secretarios de Gobernación y Relaciones Exteriores y del Senador Ricardo Monreal Ávila, mediante una invitación expresa para concretar en los próximos meses, visitas a su estado para contribuir a *“que el pueblo esté informado y cuando llegue el momento decida a través de las encuestas”*.
2. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA informó que el documento referido fue enviado vía *WhatsApp*, a diversas consejeras y consejeros nacionales de MORENA en las entidades federativas, con el objeto de hacer un llamado al diálogo e integración para construir, fortalecer y consolidar la unidad de todas y todos los militantes y simpatizantes de su partido.
3. Que de las constancias que obran en los archivos de este Instituto se advierte que las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Veracruz, Tlaxcala, Nayarit, Tabasco, Sonora, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Campeche, y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentran registradas como Consejeras y Consejeros Nacionales de dicho instituto político.

Entonces, si las personas titulares de las gubernaturas de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco, Veracruz, Michoacán y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

realizan conductas posiblemente antijurídicas como las solicitadas en el documento denunciado, **esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.**

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatarios a Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del estado de Campeche; Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora del estado de Colima; Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora del estado de Guerrero; Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del estado de Tlaxcala; Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador del estado de Chiapas; Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del estado de Nayarit; Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador del estado de Puebla; Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del estado de Sonora; Américo Villareal Anaya, Gobernador del estado de Tamaulipas; Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador del estado de Hidalgo; Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del estado de Tabasco; Cuitláhuac García Jiménez Gobernador del estado de Veracruz; Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del estado de Michoacán y Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como al al Secretario de Gobernación a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándole la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar en la equidad en la contienda, respetando los tiempos establecidos por la ley en materia de campañas y precampañas.**

Para tal efecto, se ordena notificar el presente acuerdo a dichas personas servidoras públicas, para su conocimiento.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

B) Evento realizado el 14 de enero de 2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso se duele esencialmente de la presunta utilización indebida de recursos públicos y la vulneración al principio de imparcialidad atribuible a Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA, así como a dicho instituto político, derivado de que el 14 de enero de 2023, se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Secretaría de Gobernación a la que acudieron los Gobernadores de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco y Veracruz, la cual, a decir del quejoso, fue de carácter partidista, en la que se les solicitó “piso parejo” en razón de las muestras de apoyo que algunos han realizado en favor de los aspirantes presidenciales, lo anterior con el fin de favorecer al referido Secretario de Gobernación, así como a los candidatos de MORENA.

Por tal motivo solicitó el dictado de *TUTELA PREVENTIVA consistente en conminar y/o exhortar al Secretario de Gobernación, así como a los serviles Públicos emanados de MORENA, como son los Gobernadores de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco y Veracruz, así como a quien resulte responsable por la realización de los hechos denunciados y la utilización de los recursos con los que cuenta la Secretaría de Gobernación, así como la realización futuros actos proselitistas enunciados(sic), y toda vez que es necesario que los principios sobre los cuales deben desarrollarse los procesos electorales, ya que se han advertido diversas estrategias de promoción y apoyo institucional, de los denunciados, pues es claro que han emprendido una campañas (sic) en las que se destaca la imagen y nombre de los candidatos de MORENA, por lo que la citada tutela preventiva adquiere el carácter de necesaria; lo anterior sin soslayar el ilícito en que incurre el titular del Ejecutivo Federal y las dependencias involucradas en las mismas al violentar el artículo 134 Constitucional.*

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte respecto de dicho evento, lo siguiente:

- ❖ El Secretario de Gobernación refiere haber convocado a una reunión de trabajo con las personas gobernadoras de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco, Veracruz y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- ❖ El Secretario de Gobernación refiere que en la reunión se abordaron temas de salud, gobernabilidad y seguridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023**

- ❖ Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Tlaxcala, Sonora, Nayarit, Tabasco, Puebla, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, informaron que el 14 de enero de 2023 acudieron a la sede de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Tlaxcala, Sonora, Nayarit, Puebla, Tabasco, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, informaron que no participaron como oradoras.
- ❖ El Secretario de Gobernación, las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Tlaxcala, Nayarit, Tabasco, Puebla, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, refieren que no cuenta grabación o versión estenográfica.
- ❖ Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Tlaxcala, Sonora, Nayarit, Tabasco, Puebla, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, informaron que ni ellos ni personal a su cargo organizaron el evento materia de denuncia.
- ❖ Las personas gobernadoras de Guerrero, Colima, Tamaulipas, Chiapas, Hidalgo, Veracruz, Sonora, Nayarit, Tabasco, Puebla, Campeche y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, personalmente o por conducto de sus respectivos representantes, informaron que la reunión obedeció a una convocatoria en el contexto de la relación de esos gobiernos estatales con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.
- ❖ El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, informó que el 14 de enero de 2023, acudió a la sede de la Secretaría de Gobernación la cual en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos.
- ❖ El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA informó que asistió para ejercer la función de representar a MORENA, en términos del inciso a), párrafo 8, del artículo 38 de su Estatuto, en el contexto de la relación de ese



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Instituto Político con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, que no participó como orador, razón por la cual no cuenta con versión estenográfica y/o grabación alguna y que no tuvo injerencia directa en la organización de dicha reunión.

Decisión

Tutela preventiva

Ahora bien, el quejoso solicita tutela preventiva consistente en que se conmine o exhorte a los denunciados por la realización de los hechos denunciados, así como la realización de futuros actos proselitistas.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por las razones que enseguida se explican y detallan.

Lo anterior, pues no existen elementos en autos que permitan sostener que, en lo futuro, se llevarán a cabo encuentros o reuniones aparentemente de naturaleza político-electoral, organizadas o encabezadas por el titular de la Secretaría de Gobernación que justifiquen en el dictado de medidas cautelares, en la vertiente de tutela preventiva.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión que si bien el Secretario de Gobernación al dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral informó que los temas que se abordaron fueron salud, gobernabilidad y seguridad, existen elementos que permiten suponer que también se abordaron temas de índole político-electoral, lo anterior si se toma en consideración que a dicho evento asistieron únicamente personas gobernadoras emanadas de MORENA, que a dicha reunión asistió el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, que la carta que se analizó en párrafos precedentes se encuentra fechada el mismo día, así como el contenido de las notas periodísticas que obran en las constancias de autos, en las cuales se hace referencia a que se trató de una reunión político-electoral, dichas situaciones permiten presumir que se abordaron temas de índole político-electoral, posiblemente vinculados con la asistencia de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, los Secretarios de Gobernación y Relaciones Exteriores y el Senador Ricardo Monreal Ávila a las entidades de la República gobernadas por los servidores públicos asistentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

No obstante, como se precisó previamente, la improcedencia de la tutela preventiva radica en que no obran elementos en autos que permitan sostener que se volverá a repetir un evento como el denunciado.

Al respecto, se reitera que, en principio, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, según lo establecido en la citada jurisprudencia de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, siendo que, en el caso, se insiste, no se cuenta con elementos que sirvan de soporte para afirmar, con suficiente grado de probabilidad, que en lo futuro se realizarán conductas ilegales que ameriten el dictado de una medida cautelar, en la vertiente de tutela preventiva.

En efecto, de las constancias del expediente, no se advierte elemento o dato que sirva de base para considerar que el acto denunciado es ilícito y mucho menos que continuará o se repetirá en el futuro, por lo que se considera que no existen elementos que justifiquen una medida cautelar bajo esta modalidad.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad, en este apartado ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Uso indebido de recursos públicos

Por cuanto hace a los argumentos relacionados con el uso indebido de recursos públicos derivado de la reunión realizada en las oficinas de la Secretaría de Gobernación a la que acudieron los Gobernadores de los estados de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco y Veracruz, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38 y 40, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, respecto del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, derivado de la carta denunciada, de fecha 14 de enero de 2023, en los términos y por las razones establecidas en el **considerando CUARTO, numeral 2, inciso A)** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** que cese el envío o difusión del documento denunciado materia del presente procedimiento, en caso de que continúe enviándolo o difundiéndolo, en atención a lo señalado en el **considerando CUARTO, numeral 2, inciso A)**, de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y a dicho instituto político** se abstengan de elaborar y remitir otros documentos, mediante los cuales soliciten a cualquier servidor público de los tres niveles de gobierno la realización de cualquier conducta igual o similar a la denunciada, en atención a lo señalado en el **considerando CUARTO, numeral 2, inciso A)**, de la presente resolución.

CUARTO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares respecto de los titulares de las gubernaturas de Campeche, Colima, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas, Nayarit, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Hidalgo, Tabasco, Veracruz, Michoacán, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el Secretario de Gobernación, derivado de la carta denunciada, de fecha 14 de enero de 2023, en los términos y por las razones establecidas en el **considerando CUARTO, numeral 2, inciso A)**, de la presente resolución.

QUINTO. Se declaran **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas respecto del uso indebido de recursos públicos derivado del evento denunciado realizado el 14 de enero de dos mil veintitrés, en los términos y por las razones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-5/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/18/2023
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/19/2023

establecidas en el **considerando CUARTO, numeral 2, inciso B)**, de la presente resolución.

SEXTO. Se declara **IMPROCEDENTE** la tutela preventiva solicitada derivado del evento denunciado realizado el 14 de enero de dos mil veintitrés, en los términos y por las razones establecidas en el **considerando CUARTO, numeral 2, inciso B)**, de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

OCTAVO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA